

CONTRATO VAD 1861 DE 2025

CONTRATANTE NIT	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO 890.980.153-1
CONTRATISTA NIT	ENGINEERING SIMULATION AND SCIENTIFIC SOFTWARE COLOMBIA S.A.S 900.490.858-8
RREPRESENTANTE LEGAL NIT	CARRERO ASOCIADOS OUTSOURCING S.A.S 900.411.317-8
OBJETO	Renovación de la licencia de uso del software ANSYS Academic Research Lease CFD (1 task) para el Laboratorio de Sistemas Sostenibles de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR TOTAL	ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS COLOMBIANOS (\$11.970.897,22) IVA INCLUIDO
DURACIÓN	El plazo estimado para la activación del software ANSYS Academic Research CFD (1 task) Lease será de cinco (5) días calendario contados a partir del 20 diciembre que es la fecha de corte de la licencia, sin superar la vigencia 2025.

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°43.554.332 , actuando en actuando en calidad de delegada por el señor rector para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 215 del 02 de abril de 2018, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo

Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y **ENGINEERING SIMULATION AND SCIENTIFIC SOFTWARE COLOMBIA S.A.S (ESSS COLOMBIA S.A.S)** identificado con NIT. 900.490.858-8, representada legalmente por CARRERO ASOCIADOS OUTSOURCING S.A.S con NIT 900.411.317-8, quien a su vez es representada legalmente por SORAIDA SIERRA MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 1049651076, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Renovación de la licencia de uso del software ANSYS Academic Research Lease CFD (1 task) para el Laboratorio de Sistemas Sostenibles de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

PARÁGRAGO. ALCANCE DEL OBJETO.

ITEMS	CONDICIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
1	Renovación de una licencia de uso del software ANSYS Academic Research CFD (1 task) Lease por un año para la Institución Universitaria Pascual Bravo	1

Adquisición de licencia de software de simulación para investigación y docencia: ANSYS Academic Research – CFD (Fluent) para análisis de dinámica de fluidos, transferencia de calor y reacciones multifásicas/ químicas. ANSYS Academic Research para análisis estructural estático, modal, no lineal, fatiga y térmico acoplado.

Alcance funcional mínimo requerido:

1. ANSYS Fluent (CFD)
 - Capacidad para simulaciones de flujo incompresible y compresible.
 - Modelos de turbulencia (RANS, LES) y transición.
 - Simulación multifásica (VOF, Euleriano, Lagrangiano/ partículas).
 - Modelos conjugados de transferencia calor-sólido/fluido (conjúgate heat transfer).
 - Reacciones químicas/gases y combustión (si aplica a la investigación).
 - Postprocesamiento avanzado (campos vectoriales, trazado de líneas de flujo, animaciones y extracción de curvas/ superficies de interés).

Características de licencia y cantidad:

- Tipo: Licencia académica / research (por suscripción anual).
- Modalidad: Licencia Floating (obtenida bajo conexión LAN), single user (sólo un usuario puede usarla al tiempo).
- Número de usuarios concurrentes solicitado: 1 task (1 usuario al tiempo).
- Duración inicial de la suscripción/soporte: 12 meses con opción de renovación

- anual.
- Incluye: actualizaciones y soporte técnico en línea durante el periodo contratado.

La institución no adquiere la propiedad intelectual y/o industrial, nacional y/o internacional, actual y/o futura, relacionada al software indicados, en cualquiera de sus versiones, inclusive futuras, incluso, pero no limitándose, al código-fuente, nombre, marca etc., que continúan, en su totalidad, bajo la titularidad individual, directa y exclusiva de la empresa Licenciadora.

Entregables del servicio:

- Licencias activas y archivo de licencia / acceso al portal de licencias.
- Instaladores para Windows.
- Soporte técnico remoto (correo/portal) con tiempo de respuesta acordado (SLA) y número de incidentes incluidos.
- Acceso a actualizaciones y parches durante el periodo contratado.

SOPORTE AL CLIENTE Y PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO (TECS):

Las actividades de Soporte a LA INSTITUCIÓN comprenden, tan sólo, prestar auxilio en la ejecución del funcionamiento del software indicado.

El soporte técnico **no incluye** a LA INSTITUCIÓN ninguna de las siguientes actividades:

- I. Desarrollo de geometrías, mallas, setup y calibración de materiales;
- II. Construcción de rutinas personalizadas (UDF, scripts, APDL, ACP);
- III. Participación del soporte para las decisiones de alteraciones de proyecto;
- IV. Suministro de soporte para herramientas, softwares o hardware no homologados por la empresa Licenciadora;
- V. Suministro de soluciones o recomendaciones en proyectos de ingeniería;
- VI. Procesamiento de caso completo (que constituye un servicio de ingeniería).

Se debe tener en cuenta:

- Para CLIENTES 'académicos', los usuarios con acceso al ESSS Customer Portal deberán ser, necesariamente, los Profesores/Investigadores;
- No se concederán accesos al ESSS Customer Portal a los alumnos de pregrado, maestría y doctorado;
- La cantidad de usuarios con acceso al ESSS Customer Portal será determinada con base en el tipo de licencia según tabla a continuación:

Tipo de Licença	Quantidade de acessos
ANSYS Academic Research (1 task)	1

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS COLOMBIANOS (\$11.970.897,22) IVA INCLUIDO.

ITEMS	CONDICIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Renovación de una licencia de uso del software ANSYS Academic Research CFD (1 task) Lease por un año para la Institución Universitaria Pascual Bravo	1	\$10.059.577,50	\$1.911.319,72	\$11.970.897,22
SUBTOTAL					\$10.059.577,50
VALOR TOTAL IVA					\$1.911.319,72
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO					\$11.970.897,22

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. La Institución realizará un solo pago por el total del valor del presente contrato una vez activada la licencia y previo el cumplimiento de los trámites administrativos y financieros establecidos por la Institución:

- a). Factura o documento equivalente por parte del contratista, la cual debe ser enviada al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co
- b). Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- c). Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).
- d) Evidencia del inicio de ejecución en la plataforma de SECOP II

Para el presente objeto se practicarán las siguientes deducciones y retenciones:

- Retención en la fuente del 3.5%
- Reteiva del 15%
- Reteica del 1.8%
- Tasa pro deportes del 1.3%
- Tasa justicia familiar del 2%

Y demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago.

PARÁGRAFO 1. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2. REPORTE DE CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO 3. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO 4. CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS. En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo estimado para la activación del software ANSYS Academic Research CFD (1 task) Lease será de cinco (5) días calendario contados a partir del 20 diciembre que es la fecha de corte de la licencia, sin superar la vigencia 2025.

PARÁGRAFO. El contrato para su vigencia jurídica se pacta a partir del inicio de ejecución en SECOP II, el cual se dará una vez sea legalizado el presente contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA**, cuenta con un plazo máximo de dos (2) días calendario para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. ESSS Colombia SAS se obliga a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN el software objeto del presente acuerdo, junto con toda la documentación técnica y de soporte necesaria, exclusivamente por medios digitales y de forma remota, para su acceso y/o descarga ("download"). En ningún caso ESSS Colombia SAS entregará material o documentación en formato físico.
2. El software será instalado en servidores de LA INSTITUCIÓN, ubicados en sus dependencias. Durante el período de vigencia de la correspondiente licencia, comprendido entre las fechas indicadas, LA INSTITUCIÓN puede realizar, sin costo adicional, hasta 03 (tres) transferencias para otros servidores suyos.
3. ESSS prestará los servicios de soporte técnico de manera remota, exclusivamente para el software indicado y durante los plazos de vigencia de la licencia. Para acceder a dicho soporte la INSTITUCIÓN deberá comunicarse a través del ESSS Customer Portal por medio del enlace: <https://support.esss.co>. Este servicio se brindará conforme a las condiciones establecidas en los TECs vigentes.
4. Las actividades de Soporte deberán ser realizadas por ESSS Colombia SAS se realizarán dentro de los horarios establecidos (lunes a viernes, de las 9h a las 17h, excepto los días festivos nacionales o locales).
5. ESSS Colombia SAS deberá iniciar las actividades de Soporte a la INSTITUCIÓN dentro de los 2 días hábiles tras la solicitud. En la ausencia de manifestación de la INSTITUCIÓN tras 40 horas del envío de la respuesta por el agente de soporte de la ESSS (5 días hábiles), el Soporte será cerrado. El Soporte y Perfeccionamiento Técnico (TECS), si hubiere, serán suspendidos en el caso de retraso igual o superior a 5 (cinco) días en cualquier pago debido por la INSTITUCIÓN.
6. ESSS Colombia SAS prestará el Soporte solamente en la versión actualmente divulgada por la(s) Licenciadora al respectivo software y sobre dos versiones anteriores.
7. En atención de un pedido de Soporte, ESSS Colombia SAS podrá indicar la sección del Manual de Herramientas de Consulta de la empresa Licenciadora para que la INSTITUCIÓN pueda, entonces, resolver el problema demandado.
8. El perfeccionamiento Técnico al software indicado estará disponibles a la INSTITUCIÓN si son desarrollados por la empresa Licenciadora durante los plazos indicados de cada respectiva licencia. Perfeccionamiento Técnico significa, tan sólo, una nueva versión del software que podrá, o no, ser desarrollada, una vez que la empresa Licenciadora y/o

ESSS no tiene, en conjunto y/o separadamente, cualquier obligación de desarrollar nuevas versiones.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA durante el término de este contrato deberá acompañar a la Dirección de Vinculación y Transformación Social en las siguientes actividades:

1. Entregar las licencias contratadas y la documentación de activación dentro del plazo pactado (máximo 10 días hábiles contados desde la firma del contrato o recepción de la orden de compra).
2. Proveer el archivo de licencia o acceso al portal de licenciamiento e instrucciones claras para la activación en servidor y estaciones.
3. Prestar servicio de instalación y configuración remota y/o in situ del servidor de licencia y del software en hasta 3 estaciones de trabajo, si la entidad lo solicita (indicar en la oferta si esto tiene costo adicional).
4. Verificar funcionamiento con un caso de prueba representativo y dejar evidencia de prueba operativa.
5. Impartir 16 horas de capacitación especializada (Fluent) para investigadores y personal técnico, con materiales (presentaciones y ejemplos). Las fechas y participantes serán acordadas con la institución.
6. Garantizar soporte técnico remoto durante la vigencia de la licencia con un **SLA**: respuesta inicial en máximo 48 horas hábiles para incidentes de primer nivel y canales de escalamiento para problemas críticos.
7. Proveer actualizaciones y parches del software incluidos en la licencia durante el periodo contratado.
8. Entregar manuales, guías de activación, notas de versión y recomendaciones de buenas prácticas para uso en entornos académicos.
9. Respetar términos de confidencialidad sobre información institucional y no transferir licencias a terceros sin autorización escrita de la Institución.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PARA DAR INICIO

1. Certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%. En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la

certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos.

2. Seguridad social vigente del personal en caso que vaya a estar en las instalaciones para firma, visita y reuniones de verificación del contrato.
3. Licencia en SST: El contratista debe enviar Copia de la licencia de SST del responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), con alcance en diseño, implementación y mantenimiento e investigación de accidentes graves y mortales.
4. Curso de las 50 o 20 horas según corresponda: Curso 50 horas del Ministerio de Trabajo de la persona encargada del sistema de gestión de seguridad y salud con vigencia menor a tres (3) años; o actualización de 20 horas.
5. Solo en caso de que se requiera ingreso a la Institución, Inducción del SG-SST de la Institución Universitaria Pascual Bravo: el contratista debe solicitar al correo; sst@pascualbravo.edu.co los instructivos para la realización de las inducciones de SST del personal que se designe.

OBLIGACIONES AMBIENTALES

En caso que durante la ejecución contractual se requiera la impresión de documentos, para lo cual se privilegiará el uso de papel 100% ecológico, o papel fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de cloro elemental o que cuente con el Sello Ambiental Colombiano. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para listados de asistencia o similares.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Expedir el certificado de registro presupuestal.
2. Efectuar el pago estipulado, en la forma y oportunidad prevista.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Realizar revisión del servicio prestado y solicitar los debidos cambios de forma inmediata o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño en los servicios prestados y equipos.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de lo contratado

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

- **DE CUMPLIMIENTO:** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubrirá al Pascual Bravo por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizando que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al 15% del valor total del contrato y con una vigencia igual a su duración y un (1) año más.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie

un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, LA INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18913** del 01 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. LA INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo de la **Directora Administrativa de Vinculación y Transformación Social** o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de 6 Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado:

- 1) Por ejecución del objeto.
- 2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones.
- 3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
- 5) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término determinado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2077, los cuales serán contados a partir de la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

- a) Certificado de Disponibilidad.
- b) Estudios previos y anexos.
- c) Compromiso Presupuestal.
- d) Propuesta presentada por el Contratista.
- e) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente en SECOP II

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA

SORAIDA SIERRA MESA

Representante legal de
CARRERO ASOCIADOS
OUTSOURCING S.A.S

Vicerrectora Administrativa

ESSS COLOMBIA S.A.S

INSTITUCIÓN

CONTRATISTA

Elaboró: Valentina Saavedra Serrato Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica
--	---	---